JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Viernes, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ALCIDES DE JESÚS HOYOS GÓMEZ
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA
Radicado	05 679 31 89 001 2022 00095 00
Providencia	Interlocutorio No.100
Decisión	Devuelve contestación

Visto el memorial que antecede, se allegó escrito de contestación a nombre de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA, el mismo que debe devolverse a fin de que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de tenerse por NO CONSTESTADA[1]:

- De conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del CPT y SS, deberá manifestar las razones por las cuales no le consta el HECHO QUINTO de la demanda; so pena de tenerse como probado.

- Conforme el numeral 4 de la citada norma, deberá indicar las razones de derecho, tanto legales como jurisprudenciales que sustenten su defensa.

- En el poder deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo exige el artículo 5 de la ley 2213 del presente año.

- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 del 2022, deberá enviar a la parte demandante a través de su dirección electrónica, un ejemplar del escrito de réplica.

> *"...Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y* ***enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que***

[1] Art 31, parágrafo 3° CPTSS

realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...

NOTIFÍQUESE

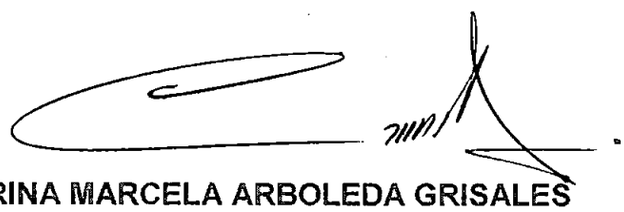

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 78 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 31 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA
Viernes, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	RUBÉN ANTONIO BLANDÓN GARCÍA
Demandado	SALOMÓN DE JESÚS OROZCO RUIZ y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2018 00072 00
Providencia	Interlocutorio No. 99
Decisión	Se da por no contestada la demanda – Nombra Curador – Requiere apoderada – ordena emplazamiento.

Vencido como se encuentra el término otorgado al demandado LIBARDO DE JESÚS OROZCO RUIZ CONSORCIO, mediante auto del 11 de mayo del presente año, sin que descendiera a través de su apoderado a subsanar los requisitos que adolecía su escrito de contestación, dentro del término que le fuese concedido; conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda.

De otro lado, dentro del presente proceso ordinario laboral, observa el despacho que una vez notificados por conducta concluyente los demandados SALOMÓN DE JESÚS OROZCO RUIZ y MARÍA ESPERANZA OSOCO RUIZ, del auto que admitió la demanda, ofrecieron respuesta a través de su apoderado judicial, la cual se DEVUELVE para que en el término de (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de tenerse por NO CONTESTADA[1].

- Conforme al numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, deberán pronunciarse sobre los hechos SEGUNDO y TERCERO en debida forma, esto es, indicando si no les consta, son ciertos o no.

- De conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, deberá indicar el canal digital de la demandada MARÍA ESPERANZA OROZCO RUIZ.

- Deberá aclarar el acápite denominado "interrogatorio de parte", indicando claramente la persona que requiere sea citada a deponer.

[1] Parágrafo 3°, artículo 31 CPTSS.

También advierte el despacho, que mediante auto del 5 de septiembre del año en curso se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores ABELARDO DE JESÚS y MARÍA PIEDAD OROZCO, el mismo que se surtió a través del registro de personas emplazadas, el día 13 del mismo mes y año y como consecuencia se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM, a la ABOGADA NANCY EUGENIA ROMÁN MONTOYA, ubicable en la Calle 50 N° 46 – 06 oficina 103 de Itagüí, EMAIL: abogadanancyroman@gmail.com, teléfono: 4502980 – 310 456 24 57. Se le advierte a la abogada designada, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Por secretaría, se ordena librar la comunicación correspondiente a la abogada designada y conceder el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional jprctosbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Igualmente, dispóngase la realización del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, de los herederos indeterminados de JOAQUIN EMILIO OROZCO RUIZ, ordenada mediante auto del 2 de junio de la pasada anualidad.

Por último, se ordena requerir nuevamente a la apoderada de la parte demandante, para que descienda con la notificación de MARÍA DOLLY OROZCO RUIZ, o en su defecto, allegue las constancias advertidas mediante auto del 05 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

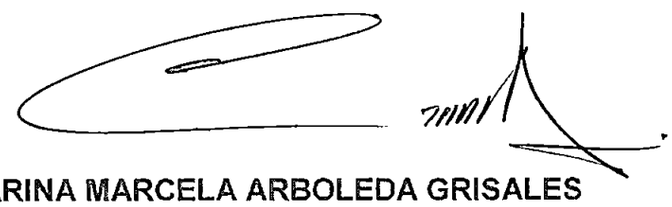

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 78 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 31 de octubre del año 2022, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA